

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa a Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que los extremos procesales ha acudido al requerimiento realizado en auto previo y además han presentado memoriales, realizando nuevas solicitudes, como también, el demandado ALVARO RODRÍGUEZ ARISTIZABAL se notificó personalmente en este despacho judicial el pasado 8 de agosto de 2022, y allega contestación de la demanda el pasado 23 de agosto de 2022, sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.

**JERONIMO BUITRAGO CARDENAS  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede y dado que en efecto el demandado que se encontraba pendiente de notificación, el señor **ALVARO RODRIGUEZ ARISTIZABAL**, ha concurrido a este despacho para ser notificado personalmente el pasado 8 de agosto de 2022, y formulado contestación a la demanda el 23 de agosto de 2022, encontrándose oportunamente allegada, **SE TENDRÁ POR NOTIFICADO Y POR CONTESTADA LA DEMANDA** en oportunidad y **SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al abogado WILLIAM GÓMEZ JIMENEZ identificado con la C.C.: 16.683.837 y T.P. No. 82.617, en los términos conferidos en el memorial poder allegado al expediente, (folio 33, archivo PDF 39 expediente digital).

Ahora bien, respecto del señor ROBERTO RODRÍGUEZ RAMIREZ, teniendo en cuenta que la parte demandante ha aportado el registro civil de defunción del mismo en el cual consta que el señor falleció el 03 de octubre de 2015, se **REQUIERE** a la parte demandante para que manifieste si es de su conocimiento si existe heredero(s) determinado(s) del prenombrado señor Rodríguez Ramírez que deba(n) ser vinculado(s) a la presente causa, en los términos del art. 317 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha información pueda ser suministrada por la parte demandada.

Desde ya se ordena que, por Secretaría, se proceda al **EMPLAZAMIENTO** y notificación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo para culminar con la etapa de conformación de la Litis,

Una vez trabada la Litis, conforme al artículo 87 adjetivo, se hará el pronunciamiento que corresponda respecto de las excepciones formuladas y su correspondiente traslado.

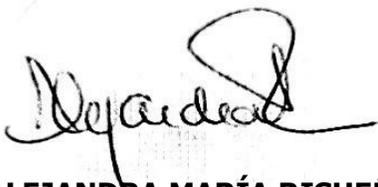
De otra arista, teniendo en cuenta que la renuncia de poder presentada por la profesional

760014003018-2020-00123-00

del derecho Lorena Andrea Barrera Barco cumple con los requisitos del art. 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la misma, como quiera que cuenta con el conocimiento de su poderdante la demanda MARÍA ELVIA RODRÍGUEZ ARISTIZABAI.

Por último y atendiendo la petición realizada por los demandados en escrito visible en el archivo pdf 34 del expediente electrónico, se le informa a los peticionantes que una vez trabada adecuadamente la Litis se procederá a resolver lo que en derecho corresponda sobre las excepciones previas y, de ser el caso, se citará a audiencia de que trata el art. 372 del Estatuto Adjetivo General. Desde ya se les señala que, para ser escuchados en juicio deben acudir a través de abogado titulado dada la cuantía del proceso y la competencia funcional de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint, circular official stamp.

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
**JUEZA**